



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXL	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 21 DE ABRIL DE 2020	NÚMERO 13 SEXTA SECCIÓN
----------	---	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Operadores del Servicio de Transporte Mercantil en su modalidad de Taxi, que presten el servicio gratuito al personal que labora en los Nosocomios que atienden a la población infectada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Operadores del Servicio de Transporte Mercantil en su modalidad de Taxi, que presten el servicio gratuito al personal que labora en los Nosocomios que atienden a la población infectada por el Virus SARS- CoV2 (COVID-19).

Al margen el logotipo de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Movilidad y Transporte.

JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA, Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, señala que el acceso a la salud es uno de los derechos sociales más importantes, ya que en él reside la dignidad humana y es uno de los elementos para acceder a un nivel de vida adecuado.

Que en el mes de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía, denominado como enfermedad por SARS-CoV2 (COVID-19), el cual se expandió a nivel mundial y, en consecuencia, a México, y por ende el Estado de Puebla.

Que el SARS-CoV2 (COVID-19), es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y por tanto, la integridad de todas las personas, en razón de su fácil propagación por contacto con individuos infectados por el virus o por tocar objetos o superficies que los rodean y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS, por sus iniciales), declaró que el brote del virus COVID-19 es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

Que el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual emitió por el Consejo de Salubridad General.

Que el 10 de abril de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó la Resolución No. 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en la Américas; dentro del cuerpo de la resolución, en el Apartado de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, se estableció como recomendación de los gobiernos de los Estados miembros, en los numerales 4 y 5 *“Garantizar que las medidas adoptadas para enfrentar las pandemias y sus consecuencias incorporen de manera prioritaria el contenido del derecho humano a la salud y sus determinantes básicos y sociales, los cuales se relacionan con el contenido de otros derechos humanos, como la vida e integridad personal y de otros DESCAs, tales como acceso a agua potable, acceso a la alimentación nutritiva, acceso a medios de limpieza, vivienda adecuada, cooperación comunitaria, soporte en salud mental, e integración de servicios públicos de salud; así como, respuestas para la prevención y atención de las violencias, asegurando efectiva protección social, incluyendo, entre otros, el otorgamiento de subsidios, rentas básicas u otras medidas de apoyo económico; así como proteger los derechos humanos, y particularmente los DESCAs, de las personas trabajadoras en mayor situación de riesgo por la pandemia y sus consecuencias. Es importante tomar medidas que velen por asegurar ingresos económicos y medios de subsistencia de todas las personas trabajadoras, de manera que tengan igualdad de condiciones para cumplir las medidas de contención y protección durante la pandemia, así como condiciones de acceso a la alimentación y otros derechos esenciales. Las personas que hayan de proseguir realizando sus actividades laborales, deben ser protegidas de los riesgos de contagio del virus y, en general, se debe dar adecuada protección a los trabajos, salarios, la libertad sindical y negociación colectiva, pensiones y demás derechos sociales interrelacionados con el ámbito laboral y sindical”*.

Que el 21 de abril de 2020, el Titular del Ejecutivo, emitió un Decreto, ante la obligación que tiene el Estado de respetar y garantizar los derechos humanos, buscando la ejecución de acciones de medidas excepcionales como la

generación de mecánicas de movilidad que brinden un apoyo y seguridad a los trabajadores del área de salud, con la finalidad de hacer frente a la pandemia COVID-19, y dotar de movilidad a los trabajadores de la salud en apego a los derechos humanos.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y la Ley del Transporte para el Estado de Puebla prevén que el Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte tiene, entre otras facultades, la de establecer las políticas públicas en materia de seguridad vial, desde una perspectiva de salud pública, promover la cultura de seguridad y elaborar e implementar los programas respectivos, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 31 fracción XI y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 3, 4 fracción II inciso a), 6 fracciones I, VIII y XVI de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla; así como 1, 5 fracción I y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de, Movilidad y Transporte, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN
DEL PROGRAMA DE APOYO A LOS OPERADORES DEL SERVICIO
DE TRANSPORTE MERCANTIL EN SU MODALIDAD DE TAXI, QUE PRESTEN
EL SERVICIO GRATUITO AL PERSONAL QUE LABORA EN LOS NOSOCOMIOS
QUE ATIENDEN A LA POBLACIÓN INFECTADA
POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**

PRIMERO. Se emiten las reglas de operación del Programa de Apoyo a los Operadores del Servicio de Transporte Mercantil en su modalidad de Taxi, que presten el servicio gratuito al Personal que labora en los Nosocomios que atienden a la población infectada con el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

1 Objetivos

1.1 Objetivo General

Otorgar un apoyo económico a los operadores del Servicio de Transporte Mercantil de Taxi que presten el servicio gratuito al personal que labore en instituciones del sector salud, tanto públicas como privadas, que atiendan, de forma especial, a la población infectada con el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con la finalidad de resguardar su integridad física y psicológica, brindando los elementos necesarios para combatir el contagio dentro y fuera de las instituciones de salud.

1.2. Objetivo Específico

Incentivar la prestación gratuita del Servicio de Transporte Mercantil de Taxi, en favor del personal que labora en los nosocomios, en especial a aquellos que atienden a la población infectada el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

2. Definiciones.

Para efectos y aplicación del Programa de Apoyo a los Operadores del Servicio de Transporte Mercantil de Taxi, que presten el servicio gratuito al Personal que labora en los Nosocomios que atienden a la población infectada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se entenderá por:

I. Apoyo: Remuneración económica que será otorgada de forma semanal a cada Operador de Taxi Beneficiario, previamente registrado.

II. Convenio de Asignación del Apoyo: Instrumento jurídico suscrito por la Secretaría a través de la Instancia Ejecutora, con cada Operador de Taxi Beneficiario, en el que se establece el monto del apoyo económico que le será otorgado por la prestación gratuita del Servicio en favor del Personal que labore en instituciones del sector salud, tanto públicas como privadas que atiendan, de forma especial, a la población infectada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como las condiciones y obligaciones que deben cumplir en la prestación del Servicio.

III. Operadores de Taxi: Personas físicas de nacionalidad mexicana que, siendo o no permisionarios, prestan el Servicio de Transporte Mercantil de Taxi, en una unidad vehicular autorizada por la Secretaría y que cuenta con el permiso o autorización a que hace referencia la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

IV. Operadores de Taxi Beneficiarios: Personas físicas de nacionalidad mexicana que prestan el Servicio de Transporte Mercantil de Taxi, que presentó su Solicitud de Apoyo y cumple con los criterios de elegibilidad y requisitos; y recibe el Apoyo directamente a través de la Instancia Ejecutora.

V. Operadores de Taxi Solicitantes: Personas físicas de nacionalidad mexicana que prestan el Servicio de Transporte Mercantil en su modalidad de Taxi, y que presentan su Solicitud de Apoyo, con la intención de cumplir con los criterios de elegibilidad y requisitos a fin de ser beneficiarios del Apoyo.

VI. Permisionarios: Persona física o moral, facultada o autorizada, a la que se le otorguen los documentos inherentes por parte de la Secretaría, para prestar un Servicio de Transporte Mercantil, en su modalidad de taxi, conforme a lo que marca la Ley del Transporte para el Estado de Puebla y su Reglamentos.

VII. Permiso: Acto administrativo por el cual la persona titular de la Secretaría, faculta a una persona física o moral, a efectuar un Servicio de Transporte Mercantil en su modalidad de taxi, que cumple con las condiciones señaladas en la Ley del Transporte para el Estado de Puebla y su Reglamento.

VIII. Personal que labora en instituciones del sector salud. Las personas físicas que prestan sus servicios profesionales en los Nosocomios.

IX. Personal que labora en instituciones del sector salud que atienden a la población infectada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Las personas físicas que prestan sus servicios profesionales en los Nosocomios que atienden especialmente a la población infectada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

X. Secretaría: La Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla.

XI. Servicio de Taxi: El Servicio de Transporte Mercantil que se presta directamente a otros particulares, constituyendo una actividad comercial.

XII. Servicio Gratuito de Taxi: El Servicio de Transporte Mercantil, en su modalidad de Taxi, destinado por propia convicción de los operadores, al traslado gratuito del Personal que labora en los Nosocomios públicos y privados que atienden, de forma especial, a la población infectada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), siempre y cuando el traslado se realice del lugar en donde presten sus servicios profesionales, hasta sus domicilios particulares.

XIII. Formato de Solicitud de Apoyo: El formato de presentación de la solicitud para recibir el Apoyo del Programa de Apoyo a los Operadores del Servicio de Transporte Mercantil en su modalidad de Taxi, que presten el servicio gratuito al Personal que labora en los Nosocomios, tanto públicos como privados, que atienden de forma especial a la población infectada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), conforme al Anexo 1 del presente documento.

XIV. Instancia Ejecutora: La Dirección de Transporte Mercantil y Aplicaciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla.

XV. Taxi: Unidad Vehicular que cuenta con un permiso o autorización por parte de la Secretaría para prestar el Servicio de Transporte Mercantil de Taxi.

3. Lineamientos:

3.1. Cobertura

En cuanto a la cobertura geográfica, el Programa tiene cobertura en las regiones del Estado donde se establezcan nosocomios que atienden a la población infectada por el virus **SARS-COV2 (COVID-19)**.

3.2. Población Directa e Indirecta de Enfoque Objetivo

I. Población Directa de Enfoque Objetivo: A un máximo de hasta 90 (noventa) Operadores de Taxi Beneficiarios del Apoyo que presten el servicio gratuito al Personal que labora en los Nosocomios, tanto públicos como privados, que atienden de forma especial a la población infectada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

II. Población Indirecta de Enfoque Objetivo: El Personal que labora en los Nosocomios, tanto públicos como privados, que atienden de forma especial a la población infectada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

3.3. Criterios de elegibilidad de Operadores de Taxi Beneficiarios.

I. Cumplir con los requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación, según sea el caso, y

II. Cumplir con las fechas y lineamientos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

3.4 Requisitos de Acceso al Apoyo

Para tener acceso a los apoyos que otorga el Programa, los Operadores de Taxi Solicitantes, deberán cumplir y presentar ante la instancia ejecutora o el personal que esta señale, los siguientes criterios y requisitos:

a. Ser persona física de nacionalidad mexicana. Acreditando su condición mediante copia certificada del acta de nacimiento o con una identificación oficial con fotografía;

b. Demostrar, con la licencia de conducir respectiva, ser Operador de Taxi;

c. Acreditar que el Taxi está debidamente permissionado, mediante la presentación de copia simple del título de permiso, previo cotejo con el original, mismo que deberá estar vigente;

d. Exhibir el original y entregar una copia de una identificación oficial con fotografía;

e. Entregar la Clave Única de Registro de Población (CURP);

f. Entregar un Comprobante domiciliario no mayor a tres meses de antigüedad;

g. No ser objeto de algún procedimiento administrativo o judicial que impida la prestación del Servicio de Transporte Mercantil tipo Taxi, registrado por la Secretaría, o alguna otra autoridad;

h. En caso de tener cuenta bancaria, entregar una copia de un estado de cuenta bancario en el que aparezca de forma legible la cuenta clabe de la misma, emitido por la institución bancaria a la que pertenezca la cuenta mencionada en el inciso que antecede.

Para el otorgamiento del Apoyo no podrá discriminarse por motivos de raza, afiliación política, religión, condición social, física o económica, ni por razones de orientación sexual, identidad, expresión de género, ni por ningún otro motivo.

3.5 Características de los Apoyos.

I. Los Apoyos del Programa están integrados por recursos debidamente autorizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, clasificados como Apoyos Sociales a Personas.

II. Serán otorgados exclusivamente a los Operadores de Taxi Beneficiarios directamente, conforme a las disposiciones previstas en las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones legales aplicables.

III. El Programa solo puede otorgar un solo Apoyo por cada Operador de Taxi Beneficiario.

IV. Los Apoyos provenientes del Programa son considerados como Apoyos Económicos para efectos lo dispuesto por el artículo 90 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones fiscales aplicables. Así mismo están sujetos, en todo momento, a las disposiciones legales que regulan su control y ejercicio.

3.6. Montos de Apoyo

El Apoyo que se otorgará a cada uno de los Operadores de Taxi Beneficiarios corresponderá hasta por \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) diarios, que les serán cubiertos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Convenio de Asignación del Apoyo.

El apoyo será entregado de manera semanal en la forma establecida en el Convenio de Asignación del Apoyo.

3.7. Derechos de los Operadores de Taxi Beneficiarios.

Los Operadores de Taxi Beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, igualitario y no discriminatorio, en estricto apego a los derechos humanos.
- II. Recibir oportunamente el Apoyo de la Instancia Ejecutora.

3.8 Derechos del Personal que labora en los Nosocomios, tanto públicos como privados, que atienden de forma especial a la población infectada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El Personal que labora en los Nosocomios, tanto públicos como privados, que atienden de forma especial a la población infectada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), tendrá derecho a recibir el Servicio de Taxi de manera gratuita para transportarse de los Nosocomios a sus hogares, hasta en tanto se levante la contingencia por el virus SARS CoV2 (COVID-19).

3.9. Obligaciones de los Operadores de Taxi Beneficiarios:

Los Operadores de Taxi Beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Hacer sitio en el Nosocomio que le sea indicado por la Instancia Ejecutora, durante los horarios que le sean asignados;
- II. Solicitar al Personal Médico exhiba su identificación previo abordaje del Taxi;
- III. Sanitizar constantemente el Taxi;
- IV. Utilizar cubrebocas y/o careta durante la prestación del Servicio Gratuito de Taxi;
- V. Contar con gel antibacterial al interior del Taxi y ofrecer a los usuarios, previo abordaje del Taxi, y
- VI. Evitar solicitar contraprestación alguna al Personal que labora en los Nosocomios, tanto públicos como privados, que atienden de forma especial a la población infectada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) por el Servicio Gratuito de Taxi que ofrezca.

3.10 Obligaciones del Personal que labora en los Nosocomios, tanto públicos como privados, que atienden de forma especial a la población infectada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El Personal que haga uso del Servicio Gratuito de Taxi deberá:

- I. Exhibir su identificación que lo acredite como Personal que labora en los Nosocomios, tanto públicos como privados, que atienden de forma especial a la población infectada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);
- II. Cumplir con las medidas de protección sanitaria, tales como el uso de cubrebocas; y
- III. Previo al abordaje del Taxi, deberá aplicarse Gel Antibacterial, mismo que deberá ser proporcionado por el Operador de Taxi Beneficiario.

3.11. Causas de suspensión para recibir el Apoyo

Son causas de suspensión a los Operadores de Taxi Beneficiarios para recibir el Apoyo:

I. No cumplir con las obligaciones previstas en el punto 3.9 del presente documento;

II. Ser sujeto a un procedimiento de cancelación o suspensión de permiso, de los previstos en la Ley del Transporte para Estado de Puebla, o algún procedimiento judicial ante alguna otra autoridad, y/o

III. Ser sujeto a retiro de la licencia de conducir respectiva por parte de las autoridades competentes, con motivo de sanción por la infracción de los Reglamentos Viales o de Tránsito.

4. Instancia Ejecutora.

I. La Instancia Ejecutora está facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación y para resolver sobre aspectos no contemplados en ellas.

II. Atribuciones de la Instancia Ejecutora:

a) Orientar a los Operadores de Taxi Solicitantes;

b) Recabar las Solicitudes de Apoyo de los Operadores de Taxi Solicitantes y revisar que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;

c) Seleccionar a los Operadores de Taxi Beneficiarios en apego a los criterios de elegibilidad y la mecánica de operación previstos en las presentes Reglas de Operación;

d) Elaborar y suscribir los Convenios de Asignación del Apoyo;

e) Tramitar ante la Dirección de Administración de la Secretaría, la ministración de los Apoyos en favor de los Operadores de Taxi Beneficiarios, y

f) Realizar el pago de los apoyos a que hace referencia el presente acuerdo, a través de la Dirección de Administración de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

5. Mecánica Operativa.

La operación del Programa estará a cargo de la Instancia Ejecutora, con domicilio en Avenida Rosendo Márquez 1501, Colonia la Paz, Puebla, Puebla, C.P. 72260, Teléfono 2222960600.

El proceso de operación del Programa se llevará a cabo de la siguiente manera:

I. Los Operadores de Taxi que se encuentren interesados en presentar su Solicitud de Apoyo, deberán requisitar el formato Anexo 1 y presentarlo en sobre cerrado, junto con los documentos solicitados en forma de copia simple, en la oficialía de partes de la Instancia Ejecutora el día 22 de abril de 2020, en un horario de 9:00 a 14:00 horas. El trámite será presencial únicamente para presentar el sobre cerrado ya que por medidas de la contingencia se pretende evitar aglomeraciones masivas. Solo serán recibidas las primeras 90 Solicitudes de Apoyo.

A la Solicitud de Apoyo, el Operador de Taxi Solicitante deberá acompañar:

a. Copia simple de su Acta de Nacimiento

b. Copia simple de su Licencia de Transporte Mercantil;

c. Copia simple del Título de Permiso correspondiente;

d. Copia simple de la Identificación oficial vigente;

e. Copia simple de su Clave de Registro Único de Población (CURP);

f. Copia simple de su Comprobante de Domicilio;

g. Copia simple de su Constancia de Situación Fiscal actualizada en la que conste el Registro Federal de Contribuyentes; y

h. Copia del Estado de Cuenta Bancario, con clave interbancaria.

II. Recibido el Sobre Cerrado con su Solicitud de Apoyo y la demás documentación a que hace referencia el punto anterior, la Instancia Ejecutora procederá a verificar que cada solicitud cumpla con todos los requisitos y presente toda la documentación requerida, determinando si cada Solicitud de Apoyo es susceptible de ser beneficiada con el Programa.

III. Si la Solicitud de Apoyo es aprobada por la Instancia Ejecutora, el Operador de Taxi Beneficiario será citado para que en fecha y hora específica se presente con los documentos originales de los que presentó copia simple para su cotejo y firma del Convenio de Asignación del Apoyo.

IV. Firmado el Convenio de Asignación del Apoyo por la Instancia Ejecutora y por cada Operador de Taxi Beneficiario, la Instancia Ejecutora turnará a la Dirección de Administración de la Secretaría, la solicitud de ministración del Apoyo a cada Operador de Taxi Beneficiario.

6. Transparencia.

6.1. Difusión.

a) La publicación de las Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

b) La Difusión de las Reglas de Operación en el Portal de Internet de la Secretaría de Movilidad y Transporte www.smt.puebla.gob.mx

c) Difusión de las Reglas de Operación a través de la Dirección de Transporte Mercantil y Aplicaciones.

6.2. Protección de Datos personales.

La información correspondiente a los datos personales que se requieran, serán intercambiados en estricta observancia y atendiendo las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Las Personas que presten el Servicio de Transporte Mercantil en la modalidad de Taxi, con vehículos debidamente permitidos deben, sin excusa, ajustarse a la determinación del presente acuerdo, en lo relativo al Apoyo para prestar de forma gratuita dicho servicio en beneficio del Personal que labora en los Nosocomios, tanto públicos como privados, que atienden de forma especial a la población infectada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, y tendrá como vigencia hasta en tanto se levante la contingencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, procédase al resguardo y registro del presente Acuerdo en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia; realizándose los trámites conducentes ante la instancia correspondiente, para proceder a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los 21 días del mes de abril de 2020., El Secretario de Movilidad y Transporte. **C. JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica.